

# 7807

61/14925

2 Mayo/60

Señor por medio de la cual se establece que los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaría, Empleados de Asistencia e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana. —

6 Págs



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3715

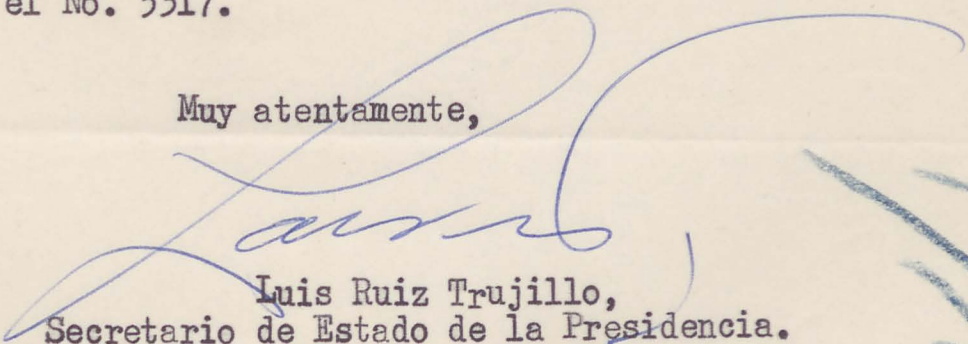
Ciudad Trujillo, D. N.,  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1457, de fecha 3 de marzo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se establece que los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, Empleados de Aduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, ha sido promulgada en fecha 4 de marzo de 1960, y registrada bajo el No. 5317.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

9116105

01457

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
3 de marzo de 1960

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se establece que los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, Empleados de Aduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua, durante las veinticuatro - horas de todos los días de la semana.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jd/

8/16/04



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, Empleados de Aduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, de acuerdo con el siguiente horario:

Primer turno : de 6:30 a.m. a 1:30 p.m.;

Segundo turno : de 1:30 p.m. a 8:30 p.m.;

Tercer turno : de 8:30 p.m. a 1:30 a.m.;

Cuarto turno : de 1:30 a.m. a 6:30 a.m.;

Art. 2.- Los Departamentos de la Administración Pública que tienen a su cargo esos servicios tomarán las disposiciones pertinentes para que ellos sean desempeñados de manera inmediata, en proporción con las necesidades, a todas las horas del día y de la noche.

Art. 3.- Las empresas de las líneas aéreas cuyos vuelos requieran los servicios indicados en el artículo primero de esta ley, durante cualquiera hora de un domingo o de un día de fiesta nacional, o entre las 8:30 p.m. y las 6:30 a.m. de cualquiera otro día, pagarán al Jefe del servicio a que pertenezcan los empleados requeridos un derecho especial, por cada hora o fracción de hora, igual al doble del sueldo por hora que corresponda al tiempo y a los empleados que efectivamente presten servicio en esas circunstancias. Los valores así recaudados serán pagados como sobresueldo a dichos empleados, quienes deberán llenar los formularios preparados al efecto.

Art. 4.- La presente ley modifica y reforma el artículo 12 del Reglamento de Servicio de Sanidad Marítima, Aérea y de Fronteras No. 3906 del 7 de julio de 1958, publicado en la Gaceta Oficial No.8264; la Ley No.5095 del 6 de marzo de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No.8341; la Ley No.5202 del 4 de septiembre de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No.8399; y la Ley No.5070 del 16 de enero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No.8328, únicamente en lo que se refiere al objeto de la presente ley.

jd/



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual se establece que los servicios de los médicos de sanidad aérea, inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, empleados de aduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Internacional Trujillo de manera continua durante las 24 horas de todos los días de la semana.

PAG. 2

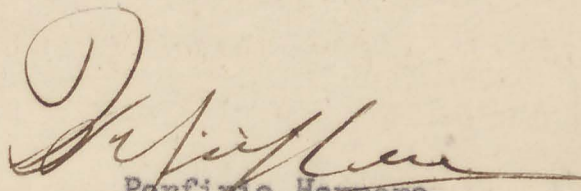
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

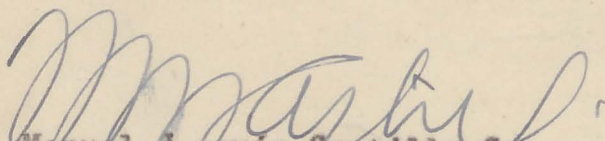
(Fdo.) Pablo Otto Hernández  
 Vicepresidente en funciones de  
 la Cámara de Diputados


(Fdos.)  
 Opinio Alvarez Mainardi  
 Secretario

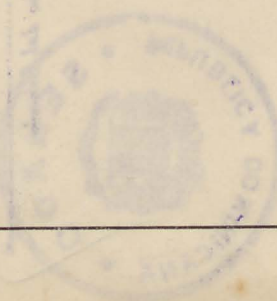
Luis E. Ruiz Monteagudo  
 Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
 Porfirio Herrera  
 Presidente

  
 Manuel Joaquín Castillo C.  
 Secretario

  
 Julio A. Cambier  
 Secretario





Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
3 de marzo de 1960

1456

Señor Lic. Pablo Otto Hernandez  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente.  
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.149 de fecha 2 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se establece que los servicios de los médicos de sanidad aérea, inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, empleados de aduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Internacional Trujillo de manera continua durante las 24 horas de todos los días de la semana.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

0114926



*Milady*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 149

Ciudad Trujillo, D.N.,  
2 de marzo, 1960.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se establece que los servicios de los médicos de sanidad aérea, inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, empleados de aduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Internacional Trujillo de manera continua durante las 24 horas de todos los días de la semana.

Muy atentamente le saluda,

Pablo Otto Hernández,  
Vicepresidente en funciones  
de la Cámara de Diputados.

0114925-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, Empleados de Dduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, de acuerdo con el siguiente horario:

Primer turno : de 6:30 a.m. a 1:30 p.m.;

Segundo turno : de 1:30 p.m. a 8:30 p.m.;

Tercer turno : de 8:30 p.m. a 1:30 a.m.;

Cuarto turno : de 1:30 a.m. a 6:30 a.m.;

Art. 2.- Los Departamentos de la Administración Pública que tienen a su cargo esos servicios tomarán las disposiciones pertinentes para que ellos sean desempeñados de manera inmediata, en proporción con las necesidades, a todas las horas del día y de la noche.

Art. 3.- Las empresas de las líneas aéreas cuyos vuelos requieran los servicios indicados en el artículo primero de esta ley, durante cualquiera hora de un domingo o de un día de fiesta nacional, o entre las 8:30 p.m. y las 6:30 a.m. de cualquiera otro día, pagarán al Jefe del servicio a que pertenezcan los empleados requeridos un derecho especial, por cada hora o fracción de hora, igual al doble del sueldo por hora que corresponda al tiempo y a los empleados que efectivamente presten servicio en esas circunstancias. Los valores así recaudados serán pagados como sobresueldo a dichos empleados, quienes deberán llenar los formularios preparados al efecto.

Art. 4.- La presente ley modifica y reforma el artículo 12 del Reglamento de Servicio de Sanidad Marítima, Aérea y de Fronteras No. 3906 del 7 de julio de 1958, publicado en la Gaceta Oficial No.8264; la Ley No.5095 del 6 de marzo de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No.8341; la Ley No.5202 del 4 de septiembre de 1959, publicada en la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspección de Sanidad Vegetal y Forestal, Registros de Bienes e Insectos y de Migración serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, de acuerdo con el siguiente horario:

- Primer turno : de 8:30 a.m. a 1:30 p.m.
- Segundo turno : de 1:30 p.m. a 6:30 p.m.
- Tercer turno : de 8:30 p.m. a 1:30 a.m.
- Cuarto turno : de 1:30 a.m. a 6:30 a.m.

Art. 2.- Los Departamentos de la Administración Pública que no son a su cargo esos servicios tomarán las disposiciones pertinentes para que ellos sean desempeñados de manera inmediata, en proporción con las necesidades, a todas las horas del día y de la noche.

Art. 3.- Las empresas de las líneas aéreas que venían reguladas por el servicio internacional en el tráfico aéreo de esta Ley, durante cualquier hora de su trabajo o de su día de trabajo nacional, o entre las 8:30 p.m. y las 6:30 a.m. de cualquier otro día, pagarán al jefe del servicio a que pertenecen los empleados por hora o fracción de hora, por hora que correspondiere al tiempo y a los trabajos que se desempeñen en esas circunstancias.

REGISTRADA con el Número 5411 de 60 del Libro Letra C de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de Junio de 1960

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

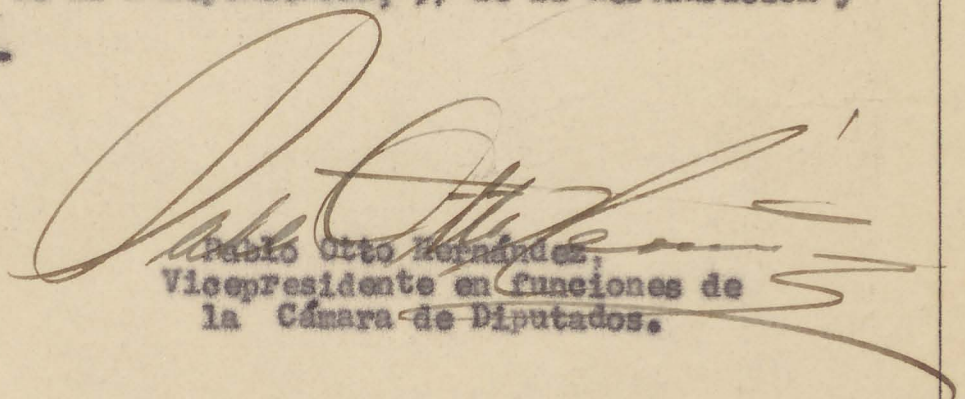



# CONGRESO NACIONAL

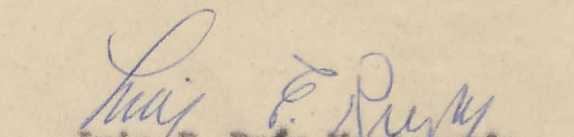
ASUNTO: Proyecto de ley que establece que los servicios de los médicos de sanidad aérea, inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, empleados de aduana e inspectores de Seguridad, serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua durante 24 horas de todos los días de la semana. PAG. 2

Gaceta Oficial No. 8399; y la Ley No. 5070 del 16 de enero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No. 8328, únicamente en lo que se refiere al objeto de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
Pablo Otto Hernández,  
Vicepresidente en funciones de  
la Cámara de Diputados.

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

  
Luis E. Ruiz Montegudo  
Secretario.

RECIBIDA en la Oficina de la Cámara de Diputados  
a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta.  
por la Cámara de Diputados y consta de  
señores de la Cámara de Diputados y Directores votados  
en el libro del Libro de  
REGISTRADA con el número  
SECRETARIA DEL  
10

